



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



SIEMPRE A  
LA VANGUARDIA

## RESOLUCIÓN No. **5 8 9 6** DE 2020

*"Por la cual se resuelve una solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional- RAN de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** en favor de **VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.**"*

### La Sesión de Comisión de Comunicaciones de **LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren el numeral 10 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES**

**VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.**, en adelante **VIRGIN**, en su calidad de tercero interviniente dentro del conflicto surgido entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLTEL**, y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.S.**, en adelante **COMCEL**<sup>1</sup>, dando respuesta al traslado realizado por esta Comisión, mediante radicado 2019302927 se pronunció frente al trámite en curso, solicitando adicionalmente a la CRC "*FLJAR, de manera particular (...) LAS CONDICIONES PROVISIONALES DE ACCESO A RAN a los usuarios de VIRGIN MOBILE y ordenar a COMCEL en un plazo perentorio e inmediato el cumplimiento de dichas condiciones*". Lo anterior mientras se surte el trámite de la actuación administrativa de solución de controversias previamente referida obrante en el expediente número 3000-86-45.

Con el fin de validar los requisitos de procedibilidad del trámite de imposición de servidumbre provisional de acceso a la instalación esencial de RAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1341 de 2009<sup>2</sup>, mediante radicado 2019200899 se requirió a **VIRGIN**, en su calidad de solicitante para que, de dentro del plazo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo i) acreditara el agotamiento de la etapa de negociación directa a la que hace referencia el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009, (ii) presentara manifestación de la imposibilidad de llegar a un acuerdo (iii) indicara expresamente los puntos de divergencia, así como los puntos en los que exista acuerdo si los hubiere iv) y la oferta final en la que señale cuáles son las condiciones en las que operaría la instalación esencial.

**VIRGIN**, en respuesta al requerimiento efectuado por esta Entidad, mediante comunicación de radicado 2019303123, señaló que de los documentos que reposan en el expediente 3000-86-45 se puede afirmar i) que entre **COLTEL** y **COMCEL** se adelantó el proceso de negociación directa de RAN para el OMV **VIRGIN** ii) que entre **COMCEL** y **COLTEL** no fue posible llegar a un acuerdo para el acceso a RAN del OMV **VIRGIN** iii) que ya están expuestos los puntos de divergencia entre **COMCEL** y **COLTEL** para el acceso a RAN del OMV **VIRGIN**, así como las posiciones de las

<sup>1</sup> Este conflicto se encuentra relacionado con la solicitud realizada por **TELEFONICA** al proveedor **COMCEL**, consistente en la apertura de la numeración al OMV **VIRGIN**, para la prestación de servicios de Roaming Automático Nacional- RAN.

<sup>2</sup> "**ARTÍCULO 49. ACTOS DE FIJACIÓN DE CONDICIONES PROVISIONALES DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN Y/O IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN.** Los actos administrativos de fijación de condiciones provisionales de acceso, uso e interconexión, así como aquellos de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión, contendrán únicamente la verificación de los requisitos de forma y procedibilidad, así como la orden perentoria de interconexión inmediata." (Subrayado por fuera del texto)